

VERIFICACIÓN

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS APARTADOS DE LA MEMORIA Y PARA SU EVALUACIÓN

[Documento aprobado por la CECA en su reunión de 11 de julio de 2022 y revisado por la SET en su reunión del 14 de octubre del 2022]

Actualizado julio 2023.

A continuación, se describen los diferentes apartados de la memoria con indicaciones sobre su contenido y aspectos a tener en cuenta para su evaluación. Se sigue el protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario aprobado por la REACU el 13 de enero de 2022.

1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

La información recogida en los apartados 1 y 2 de la memoria servirá a los expertos para pronunciarse sobre el criterio 1 del protocolo de verificación:

El título incluye una descripción adecuada y coherente con su nivel o efectos académicos, de manera que no induzca a confusión sobre su contenido, alcance y, en su caso, efectos académicos y profesionales.

La propuesta de Título debe incluir una descripción de las características generales (denominación, universidad solicitante, universidades participantes, centro(s), tipo de enseñanza, etc.). La información que se aporte en este apartado servirá de referencia al valorar los restantes apartados de la memoria.

1.1 Denominación completa del título

La denominación del título hará referencia a la disciplina o profesión en la que se basa el perfil de egreso que se pretende conseguir con el desarrollo del Plan de Estudios de Grado o Máster.

La **denominación puede ser en inglés** u otro idioma en caso de que todo **el título se imparta** en este idioma. También podrá tener denominación bilingüe en el caso de que se oferte en dos idiomas.

Los títulos universitarios no podrán inducir a confusión ni coincidir en ningún caso en su denominación y contenidos con los de los títulos universitarios que habiliten para el ejercicio de una profesión sanitaria o con los de los especialistas en ciencias de la salud regulados en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias¹.

Los títulos de Grado y Máster que tengan menciones o especialidades las harán constar en el apartado correspondiente.

Se evaluará:

Que la denominación del título sea coherente con el plan de estudios, con los objetivos formativos y los resultados de aprendizaje establecidos y su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), sin que induzca a confusión.

En este sentido, el grado se configura como ciclo inicial de las enseñanzas universitarias y debe tener como objetivo fundamental la formación básica y generalista del estudiante en las diversas disciplinas del saber científico, tecnológico, humanístico y artístico, a través del proceso de enseñanza-aprendizaje basado en conocimientos, habilidades y competencias que son propias de la disciplina respectiva —o de las disciplinas implicadas—, y que prepara para el desarrollo de actividades de carácter profesional y garantiza la formación integral del estudiantado como a ciudadanos y ciudadanas.

Las enseñanzas oficiales de máster universitario tienen como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado de una disciplina o multidisciplinar en los saberes científico, tecnológico, humanístico y artístico, dirigida a la especialización académica y profesional, o en su caso, encaminada al aprendizaje en las actividades investigadoras.

En cuanto a la denominación de un máster, en general, ésta puede coincidir con la de un grado si se asegura que el perfil de aprendizaje de entrada en el máster es el equivalente al de salida del grado que comparte denominación.

-
- ***Modificación sustancial: la modificación parcial de la denominación del título***
 - ***Nueva verificación: el cambio en la denominación del título***
-

1.2 Ámbito de conocimiento

El título ha de adscribirse a uno de los 32 ámbitos recogidos en el Anexo I del RD 822/2021. La universidad ha de escoger el ámbito correspondiente al título que se propone.

El **ámbito interdisciplinar** se entenderá aplicable a aquellos títulos que incluyan diferentes ámbitos siendo imposible su asignación unívoca a uno de los definidos.

Atención a los acuerdos sectoriales (Conferencias de decanos/directores) sobre la asignación a ámbitos (por ejemplo, en el caso de las ingenierías).

¹ Ver Anexo I: Profesiones reguladas

Se evaluará:

Que el ámbito de conocimiento al que se adscribe el título atienda a la coherencia académica con los ámbitos de conocimiento de los módulos, materias y/o asignaturas que conforman sustancialmente la formación que se desarrolla en el plan de estudios.

- **Modificación no sustancial:** la asignación de ámbitos de conocimiento de las titulaciones verificadas asociadas a ramas de conocimiento.
- **Modificación sustancial:** En general, el cambio de adscripción en el ámbito de conocimiento del título deberá comunicarse en el proceso de modificación sustancial.
- **Verificación.** Si el cambio de ámbito de conocimiento es significativo, se podrá solicitar la extinción del título y la verificación del nuevo.

1.3 Menciones y especialidades

Se han de identificar, si las hubiera, las menciones (Grado) y especialidades (Máster) y especificar el número de créditos (ECTS) que el estudiantado debe cursar para su obtención. Las menciones suponen una intensificación curricular o itinerario específico en torno a un aspecto formativo determinado del conjunto de conocimientos, competencias y habilidades que conforman el plan de estudios de dicho título, y que complementan el proyecto formativo general de la titulación. Una mención tendrá como **mínimo el equivalente al 20%** de la carga de créditos total de un título de Grado. Las especialidades en los másteres **no podrán superar el 50%** de los créditos del plan de estudios.

La denominación de las menciones o especialidades tiene que ser coherente con el ámbito de conocimiento (y el ámbito profesional si es el caso), el plan de estudios y los resultados de aprendizaje previstos.

Si el título se imparte en varios centros, debe indicarse que mención se oferta en cada uno de ellos.

Si el título se oferta con mención dual, se informará en este apartado y se anexará el convenio correspondiente.

Se evaluará:

Que, en su caso, las menciones o especialidades incluidas definan un itinerario académico claro que complemente el proyecto formativo general con una intensificación curricular temática o profesional, con un número de créditos acorde a la normativa.

Que exista coherencia entre las menciones entendidas como intensificaciones curriculares o itinerarios específicos y que estas complementen el proyecto formativo general del grado. En el caso del máster se valorará que las especialidades proporcionen una formación complementaria y específica en un ámbito temático o profesional de acuerdo con el proyecto formativo de la titulación.

-
- **Modificación sustancial:** la incorporación o modificación de menciones o especialidades.
 - **Modificación sustancial:** el cambio en el número de créditos asociados a la mención (sin que cambie el número de créditos optativos del título).
-

1.4 Universidad

Se consignará el nombre de la universidad o universidades, en el caso de títulos conjuntos, que imparten las enseñanzas atendiendo a las siguientes definiciones:

1.4.a Universidad responsable

La universidad que solicita la verificación del título es la responsable a los efectos de los procesos de verificación, renovación de la acreditación, modificación y extinción.

-
- **Verificación:** el cambio en la universidad responsable o las universidades participantes. Si un título deja de ser conjunto debe volver a verificarse.
 - **Modificación no sustancial:** el cambio en las condiciones del convenio siempre que no se modifique la universidad responsable ni las universidades participantes.
-

1.4.b Universidades participantes

Se han de indicar, si fuera el caso, las otras universidades que participan en la impartición del título.

1.4.c Convenio (títulos conjuntos) ²

En el caso de títulos conjuntos - cuando existen universidades en el punto 1.4.b - la universidad responsable ha de aportar el convenio de colaboración entre todas las instituciones que participan en la impartición del título. Se puede aportar el enlace al documento. No se admitirán propuestas de convenios, convenios no firmados, no vigentes o no actualizados.

En el convenio se han de especificar claramente la(s) universidad(es) responsable(s) de la custodia de los expedientes del estudiantado y de la expedición del Título. Asimismo, deberá indicarse el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios y las responsabilidades de cada una de las universidades participantes dentro del consorcio.

² Para titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima del Real Decreto 822/2021.

Para titulaciones universitarias conjuntas internacionales Erasmus Mundus se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional octava del Real Decreto 822/2021.

Del mismo modo, se aportará información sobre los mecanismos de coordinación docente, de movilidad (en su caso), sistema de garantía de calidad que se adopta para el Título (pudiendo ser el de una de las universidades participantes o uno diseñado específicamente, etc.).

1.5 Centro o centros universitarios

Se consignará en este apartado el nombre del centro o centros donde se imparte el título y el código RUCT atendiendo a las siguientes definiciones:

Centro de impartición responsable: Es el centro responsable del título y de los procesos de evaluación correspondientes. Deberá ser obligatoriamente un centro, integrado (propio) o adscrito, de la universidad responsable.

Centros de impartición: Si fuera el caso, se deben indicar el resto de centros que participan en la impartición del título.

-
- **Modificación sustancial:** *el cambio en los centros de impartición.*
-

1.6 Modalidad de enseñanza

En este apartado se indicará la modalidad de enseñanza presencial, semipresencial o híbrida y no presencial o virtual.

Presencial: El conjunto de la actividad lectiva se desarrolla de forma presencial, interactuando profesorado y estudiantado en un mismo espacio físico.

Híbrida: La actividad lectiva engloba formación en modalidad presencial y virtual, manteniendo la unidad del proyecto formativo. En los títulos híbridos los créditos virtuales supondrán entre un 40 y un 60 por ciento de la carga crediticia del título.

Virtual: El conjunto de la actividad lectiva se desarrolla a través de la interacción académica docente-estudiante que no requiere la presencia física de ambos. Al menos el 80 por ciento de los créditos deben estar impartidos en modalidad virtual.

Se evaluará:

Que la modalidad de enseñanza sea adecuada a los objetivos formativos del título, que dan sentido a la opción presencial, híbrida o virtual, con una proporción de créditos no presenciales acorde a la normativa.

-
- **Modificación sustancial:** *el cambio de modalidad o la inclusión de un grupo en otra modalidad.*
-

1.7 Número total de créditos (ECTS)

Se consignará el número total de créditos y la distribución en formación básica, créditos obligatorios, optativos, practicas académicas externas y trabajo fin de grado o máster. Para los Grados: 240 créditos ECTS (salvo aquellos que estén sujetos a legislación específica o

por las normas del Derecho de la Unión Europea a tener 300 o 360 créditos). Para los Másteres universitarios: 60, 90 o 120 créditos ECTS.

Se evaluará:

Que el número total de créditos sea acorde a la normativa.

- **Modificación sustancial:** la adaptación de los grados de 180 ECTS a 240 ECTS (RD822) así como la adaptación de los Máster a 60/90/120 ECTS.

1.8 Idiomas de impartición

Se deberán indicar los idiomas en que se imparte el título.

Un título se imparte en dos idiomas si existe un grupo en cada idioma o bien al menos una asignatura obligatoria se ofrece en el segundo idioma.

La incorporación de asignaturas de idioma no se considera idioma de impartición (es decir, si un título oferta una asignatura de “inglés técnico”, “inglés profesional”, o “english friendly” no se considera el inglés idioma de impartición).

- **Modificación sustancial:** la introducción de una nueva lengua de impartición.
- **Modificación no sustancial:** el cambio de idioma en algunas materias obligatorias.

1.9 Número de plazas ofertadas

Las plazas ofertadas deben ser las que vayan a ser autorizadas por la Comunidad Autónoma y la Conferencia General de Política Universitaria.

El número total comprende todas las modalidades, todas las vías de acceso posible, las plazas asignadas a estudiantado extranjero, la oferta de dobles titulaciones, de grado con itinerario abierto, etc.

El número de plazas ofertadas debe mantenerse actualizado en la memoria y debe coincidir con las plazas ofertadas reales. Se admite una desviación de hasta el 10% de matriculados sobre la cifra recogida en la memoria (en los procesos de renovación de la acreditación) sin que sea necesario modificar la memoria. Si la desviación del número de matriculados sobre la oferta afecta al número de grupos de docencia o a las necesidades de profesorado, debe solicitarse la modificación sustancial de la memoria.

En el caso de que el título incorpore menciones o especialidades, se indicará el número mínimo de estudiantes que se considerarán para ofertar cada una de las menciones o especialidades.

- **Modificación sustancial:** el cambio del número de plazas de nuevo ingreso.

1.9.a Número de plazas por modalidad

En caso de que el título se oferte en diferentes modalidades se indicarán las plazas por modalidad.

- Oferta de plazas en modalidad presencial. Del número total de plazas ofertadas, las que corresponden a la modalidad presencial.
- Oferta de plazas en modalidad semipresencial (híbrida). Del número total de plazas ofertadas las que corresponden a la modalidad semipresencial o híbrida.
- Oferta de plazas en modalidad no presencial (virtual). Del número total de plazas ofertadas las que corresponden a la modalidad no presencial o virtual.

Se evaluará:

Que el número de plazas ofertadas sea coherente con la disponibilidad de recursos para el aprendizaje y de personal académico y de apoyo a la docencia.

ATENCIÓN:

En el caso de que el título se imparta en más de un centro universitario se deberá aportar una tabla descriptiva por cada centro que incluya las particularidades de la oferta de la titulación en cada centro respecto a:

- Código RUCT y denominación del centro y universidad
- Oferta de plazas de nuevo ingreso según modalidad de impartición;
- Menciones o especialidades del título que se imparten en el centro y créditos ECTS;
- Idiomas de impartición.

1.10 Justificación

En este apartado se consignará la justificación del interés del título (500 palabras aproximadamente)³. Se pueden aportar enlaces a páginas web o documentos que complementen la justificación y se deberá anexar el informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica del título realizado por la Comunidad Autónoma según el artículo 26.3 del RD 822/2021.

³ En este punto, como en otros que se recogen a continuación, se establecen unas referencias orientativas de extensión máxima de palabras; interesa recordar en este punto que de acuerdo al Real Decreto 822/2021 la extensión máxima de las memorias será de 10.000 palabras.

La universidad debe justificar adecuadamente el interés académico, científico, profesional y social del título y su incardinación en el contexto de la planificación estratégica de la universidad o del sistema universitario de la Comunidad Autónoma.

El interés intrínseco de la propuesta se fundamenta en su relevancia académica, una relevancia que es necesario sustentar en la búsqueda de referentes externos actualizados, bien en instituciones educativas que ofrecen titulaciones equivalentes, o en asociaciones que justifiquen el interés científico y profesional de la propuesta.

La universidad debe justificar cómo se ha tenido en cuenta la opinión de los grupos de interés en el diseño del título.

En caso de que la titulación haya sido verificada anteriormente y solicite una nueva verificación, la institución debe incluir una explicación sobre los motivos que la han llevado a la reevaluación, así como una breve relación de los cambios más importantes.

Se evaluará:

Que el título esté justificado por su interés académico, científico, profesional y social, avalado por consultas internas y externas, por su incardinación en la planificación estratégica institucional y en el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la universidad o universidades que lo imparten para que puedan alcanzarse los resultados de aprendizaje planificados.

1.11 Objetivos formativos

En este apartado se incluirá la descripción de los objetivos formativos que persigue el título (250 palabras aproximadamente).

No se trata de incluir una lista enunciando los objetivos formativos sino de explicar en pocas palabras cuáles son los objetivos formativos que se persiguen.

Los objetivos formativos deben estar bien definidos, ser coherentes con la disciplina de la titulación y también, en su caso, con su ámbito profesional. Deben escribirse en función de la intención docente, y describen lo que la titulación pretende lograr con la formación del estudiantado.

Debe atenderse a la coherencia entre los objetivos formativos y el perfil de egreso, así como entre éstos y los resultados de aprendizaje que se propongan en la memoria.

Se evaluará:

Que sean claros y explícitos, alineados con la justificación del título y con su nivel MECES.

- ***Modificación sustancial:*** la modificación de los objetivos formativos del título.
- ***Verificación:*** los cambios significativos en los objetivos formativos del título se consideran una nueva verificación porque cambia la naturaleza del título.

1.11.a Objetivos formativos de las menciones o especialidades

Si el título contempla menciones o especialidades deben especificarse sus objetivos formativos. También los correspondientes a la mención dual, si fuera el caso (500 palabras aproximadamente).

1.12 Estructuras curriculares específicas, justificación de sus objetivos

Si la titulación incorpora estructuras curriculares específicas, se deberán describir y justificar adecuadamente sus objetivos y su relevancia para el título (250 palabras aproximadamente).

Se evaluará:

Que las estructuras curriculares específicas respondan a determinadas demandas de la sociedad, su permanente transformación y necesidad de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, y sean coherentes con los objetivos formativos del título.

- **Modificación no sustancial:** los cambios en las estructuras curriculares específicas.

1.13 Estrategias metodológicas de innovación docente específicas, justificación de sus objetivos

Si la titulación incorpora estrategias metodológicas de innovación docente, se deberán describir y justificar adecuadamente sus objetivos y su relevancia en el proceso de enseñanza aprendizaje para la adquisición de los resultados de aprendizaje de la titulación (250 palabras máximas).

Se evaluará:

Que las estrategias metodológicas de innovación docente específicas favorezcan la consecución de los objetivos formativos y vehiculen la globalidad del título.

- **Modificación no sustancial:** los cambios en las estrategias metodológicas de innovación docente específicas.

1.14 Perfiles fundamentales de egreso a los que se orienta la enseñanza

Se incluirá en este apartado la descripción de los principales perfiles de egreso académicos, profesionales o de investigación que pretende el título para sus egresados y egresadas (250 palabras).

No se trata de incluir un listado de perfiles sino un párrafo descriptivo, por cada perfil, con las características generales que se espera que tenga una persona que obtenga la titulación.

Los perfiles de egreso deben estar bien definidos, ser coherentes con la disciplina de la titulación y también, en su caso, con su ámbito profesional. Se evaluará que exista coherencia entre los objetivos formativos y el perfil de egreso, así como entre éstos y los resultados de aprendizaje que se propongan en la memoria.

Se evaluará:

Que los perfiles de egreso a los que se orienta el título estén definidos con claridad, incluyendo en su caso los efectos para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.

-
- **Modificación sustancial:** la modificación del perfil de egreso.
-

1.14. bis En su caso, actividad profesional regulada para la que el título habilita el acceso

Si el título habilita para el ejercicio de una profesión regulada se deberá indicar ésta, el acuerdo de Consejo de Ministros y la orden ministerial correspondientes que la regulan.

-
- **Verificación:** los cambios en los criterios de habilitación profesional del título comportan la extinción del título y la verificación del nuevo dado que el plan de estudios deberá cambiar por someterse a las directrices de las correspondientes órdenes ministeriales.
-

2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

La información recogida en este apartado de la memoria servirá a los expertos para pronunciarse sobre el criterio 2 del protocolo de verificación:

Los resultados del proceso de formación y aprendizaje, concretados en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas a alcanzar por el estudiantado deben ser evaluables y estar de acuerdo con las exigibles para otorgar el título y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

En este apartado se definen los resultados de aprendizaje que la universidad espera que el estudiantado haya adquirido al graduarse (1.750 palabras aproximadamente, para un máximo de 25 resultados de aprendizaje).

Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben estar redactados de forma clara y precisa, así como alineados con su nivel MECES. Deben ser coherentes con la denominación del título, su ámbito de conocimiento, los objetivos formativos y los perfiles de egreso.

Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben ser evaluables y debe garantizarse su adquisición por todo el estudiantado, por tanto, deben poderse adquirir a través de los créditos obligatorios de la titulación siendo idénticos para todo el estudiantado del título, independientemente de la modalidad de la enseñanza que se curse o del recorrido formativo escogido a través de la optatividad.

En caso de que se definan menciones o especialidades, también se tendrán que especificar e identificar los resultados de aprendizaje correspondientes a las mismas.

En el caso de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, los resultados del proceso de formación y aprendizaje deben incluir o estar en consonancia con las competencias recogidas en las correspondientes órdenes ministeriales.

Por último, los resultados de aprendizaje deben incorporar la perspectiva de género, mediante la formulación de uno o más resultados de aprendizaje que contribuyan a estimular el pensamiento crítico del estudiantado, profundizar en la comprensión de las necesidades, los comportamientos y actitudes del conjunto de la población, y proporcionarle nuevas herramientas para identificar los estereotipos, normas y roles sociales de género.

Los resultados del aprendizaje se concretarán en conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias asumidos por el estudiantado. A diferencia de los objetivos formativos, los resultados de aprendizaje no están bajo el control del profesorado sino del estudiantado, de la predisposición o la capacidad para aprender. Son declaraciones de lo que se espera que el estudiante conozca, entienda y/o pueda demostrar al final de un período de aprendizaje (Documento REACU pendiente de definir).

Se evaluará:

Que los resultados de aprendizaje descritos se correspondan con los niveles de calificación (grado o máster universitario) del MECES, y sean coherentes con el ámbito de conocimiento del programa.

Que, en su formulación, los resultados de aprendizaje cumplan con los siguientes criterios: sean específicos, evaluables, alcanzables, relevantes, limitados en el tiempo, inclusivos y públicos. Tienen que contemplar un diseño del aprendizaje universal que ofrezca a todo el estudiantado la misma oportunidad para tener éxito.

Que estén suficientemente diferenciados y no se produzcan solapamientos, y que el número de resultados de aprendizaje propuestos sea razonable (alrededor de 25).

-
- **Modificación sustancial:** los cambios menores, por ejemplo, en la mejora de la redacción de los resultados de aprendizaje, o en la mejora de su estructura para evitar solapamientos sin alterar los objetivos de la titulación.
 - **Verificación:** los cambios significativos en los resultados de aprendizaje del título a alcanzar por estudiantes (eliminación, inclusión o cambios significativos en la redacción) comportan una nueva verificación dado que se cambian su naturaleza y objetivos.
-

3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

La información recogida en este apartado de la memoria servirá a los expertos para pronunciarse sobre el criterio 3 del protocolo de verificación:

El título debe disponer de unos sistemas accesibles que regulen e informen claramente al estudiantado sobre las vías de acceso, los procedimientos de admisión, de reconocimiento y transferencia de créditos y de movilidad.

3.1 Requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes

La información contenida en este punto tendrá una extensión aproximada de 300 palabras. No se transcribirán textos de normativas nacionales. La normativa de la universidad y el procedimiento general de acceso se incluirá a través de un enlace a la página donde la universidad mantenga actualizada dicha información.

Las titulaciones de grado tienen las vías y requisitos de acceso reguladas, de modo que la información en este apartado debe hacer referencia a la normativa correspondiente (ver artículo 15 del RD 822/2021). La información sobre el acceso a las titulaciones de máster debe contemplar la normativa desarrollada en el artículo 18 del RD 822/2021, así como, en caso de que sea aplicable, informar de los procedimientos para la matrícula condicionada.

En cuanto a la admisión, toda propuesta debería incluir un perfil de ingreso correctamente definido, especialmente las propuestas de máster. El perfil de ingreso consiste en una breve descripción del conjunto de características personales y académicas que, por lo general, se consideran adecuadas o idóneas para iniciar los estudios. El perfil de ingreso suele ser el punto de partida para la definición de criterios y procedimientos de admisión.

- Para grados:
 - En las universidades públicas se deberá indicar, en su caso, **las pruebas específicas** para la admisión de estudiantes y sus correspondientes criterios y ponderación.
 - Para las universidades privadas, se deberán describir las pruebas que se establecen para la admisión, criterios y ponderación.
- Para másteres:
 - Además de los criterios generales para el acceso, se deberán detallar los requisitos específicos de admisión (si los hay, por ejemplo, de idioma) así como los criterios de admisión y su ponderación.
 - Se deberán especificar si existen complementos formativos, sus créditos y materias o asignaturas que los componen y, si es el caso, identificar los perfiles de acceso en caso de necesitar complementos formativos diferentes.

Las titulaciones de máster universitario pueden requerir complementos formativos cuando los criterios de admisión permitan matricular a estudiantes cuyo perfil no se ajuste del todo

al perfil de ingreso definido. Deben describirse claramente (perfiles o tipologías de estudiantes, número de créditos y materias o asignaturas que los conforman, si forman parte del máster o no, los resultados de aprendizaje asociados, etc.). Deberá indicarse también en qué momento se tendrán que cursar y superar. En cualquier caso, deben cursarse antes del segundo semestre, y no podrán superar el 20% del total del máster.

En cuanto a los idiomas de impartición, se considerará que para cursar una titulación de grado el nivel de idioma debe ser al menos un B1 y un B2 en el caso de máster o doctorado.

Se debe incluir la información relativa al nivel de idioma necesario requerido para poder cursar el título al estudiantado cuya lengua materna no sea la de impartición, en los términos establecidos en el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCERL).

Para los grados que ofrezcan grupos en dos idiomas deberán especificarse los requisitos de idioma correspondientes a cada uno de los grupos.

Se evaluará:

Que los criterios y procedimientos de admisión estén diseñados para garantizar que el estudiantado admitido tenga el perfil previsto, y que sean objetivos, adecuados y pertinentes para el nivel de calificación de la titulación y los resultados de aprendizaje pretendidos. Tienen que garantizar, además, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Cuando sea obligatorio, el procedimiento de admisión debe garantizar que el estudiantado tenga alcanzado el nivel de segunda lengua requerido.

Que los complementos formativos estén claramente descritos y que permitan a estos estudiantes alcanzar plenamente el perfil de ingreso de la titulación, y, por tanto, progresar académicamente sin problemas a lo largo de la misma.

- ***Modificación sustancial:*** los cambios en los requisitos que establecen las titulaciones para el acceso y en los criterios para la admisión de los estudiantes.
- ***Modificación sustancial:*** la incorporación, supresión o cambio en los complementos formativos conllevan una modificación sustancial del título de máster correspondiente.

3.2 Criterios para el reconocimiento y transferencias de créditos

La universidad deberá aportar mediante un enlace al documento público o página web correspondiente las normativas generales de reconocimiento y transferencia de créditos. No debe transcribirse la normativa nacional.

Se informará sobre el número máximo de créditos a reconocer y se aportará la justificación sobre los supuestos de reconocimiento por enseñanzas superiores no universitarias, reconocimiento por titulaciones propias o reconocimiento por experiencia laboral o profesional propios de la titulación.

En este sentido, es necesario tener en cuenta las limitaciones descritas por la normativa:

- El volumen de créditos a reconocer por **experiencia profesional o laboral**, o procedentes de estudios universitarios no oficiales, no puede superar el 15% de la titulación, con la excepción de aquellas titulaciones propias que sean extinguidas y sustituidas por la presente titulación, que podrán reconocerse en su totalidad. A tal efecto, debe hacerse constar esta circunstancia y adjuntar, mediante un enlace o anexo a la memoria, el plan de estudios de la titulación propia extinguida (materias o asignaturas, con información sobre resultados de aprendizaje y número de créditos).
- El volumen de créditos a reconocer procedentes de **ciclos formativos de grado superior** no puede superar el 25% de la titulación, y requiere de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional.
- No se puede realizar un reconocimiento de créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado o Máster, con la excepción de los que se hayan realizado en programas de movilidad.

En el caso de que la titulación prevea el reconocimiento por experiencia profesional o laboral se deberá indicar:

- La naturaleza de los puestos de trabajo desempeñados y la duración mínima de los mismos que permiten optar a este reconocimiento,
- Las materias del plan de estudios susceptibles de ser reconocidas, y
- La documentación que se solicitará al estudiante para acreditar la experiencia laboral-profesional.

Se evaluará:

Que la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos sea conforme a la legislación vigente, adecuada a las características del título, y esté aprobada antes de la implantación efectiva de éste. En los casos en los que se contemple el reconocimiento de créditos por experiencia profesional, de créditos procedentes de títulos propios y/o de otras enseñanzas superiores no universitarias, este reconocimiento deberá realizarse en función de los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título.

Modificación sustancial: incorporación o cambios en el reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias, de créditos cursados en títulos propios y créditos cursados por acreditación de experiencia laboral y profesional.

3.3 Procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida

La universidad deberá aportar el enlace al documento público o página web del procedimiento para la movilidad y acogida de estudiantes establecidos o que se prevén

establecer (normativa aprobada por la institución, los programas de movilidad a disposición del estudiantado, y los acuerdos firmados con otras instituciones).

Además, se indicará, si es el caso, la movilidad específica que ofertará en el título propuesto (250 palabras aproximadamente), aportando el listado de centros potenciales con los que se puede organizar dicha movilidad.

Se evaluará (si es el caso):

Que, el plan de estudios contemple una adecuada organización de la movilidad del estudiantado que incluya un reconocimiento de créditos consistente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título.

Modificación no sustancial: los cambios en el procedimiento y normativa para la movilidad del estudiantado propio y de acogida, así como en las acciones específicas de movilidad del título.

4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

La información recogida en este apartado de la memoria servirá a los expertos para pronunciarse sobre el criterio 4 del protocolo de verificación:

El diseño del plan de estudios, descrito en los módulos, materias o asignaturas, responde a un diseño coherente y coordinado, que toma en consideración la dedicación del estudiantado en un periodo temporal determinado.

Se evaluará:

Que el plan de estudios responda adecuadamente a la temática y objetivos formativos de la titulación.

Que los resultados de aprendizaje se correspondan con el nivel de calificación de estas titulaciones de acuerdo con el MECES. Y su despliegue temporal, la asignación de ECTS a las materias y la asignación docentes sea pertinentes y adecuados.

Que el programa formativo anime a que el estudiantado adopte un papel activo en el proceso de aprendizaje. Este enfoque debe reflejarse en la metodología y actividades docentes y en la evaluación del estudiantado.

4.1 Estructura básica de las enseñanzas: descripción de los módulos, materias o asignaturas del plan de estudios propuesto

En este apartado debe recogerse el diseño de la propuesta de formación y su secuencia. La concreción de este diseño es el plan de estudios, que se convierte en un compromiso que la universidad adquiere con la sociedad.

Se recomienda estructurar el plan de estudios en materias establecidas por criterios de disciplina, profundidad y amplitud del conocimiento o tipología de asignaturas. Alternativamente, el plan de estudios se puede estructurar en asignaturas.

También se considera imprescindible la plena coherencia entre la tipología de los trabajos de fin de grado y máster y de las prácticas académicas externas, si procede, con la disciplina y el nivel de la titulación.

El trabajo de fin de grado o máster constituye una de las «ejecuciones clave» que muestra el nivel de formación adquirido en los estudios cursados. Mediante el TFG/TFM, el estudiantado debe integrar y aplicar —con criterio profesional, creativo e innovador— los resultados de aprendizaje adquiridos a lo largo de la titulación, pudiendo incorporar resultados de aprendizaje relacionados específicamente con el propio trabajo.

Por su parte, las prácticas académicas externas son altamente recomendables para propuestas con objetivos y perfil de graduación en las que la aplicación de carácter práctico en entornos profesionales tiene un peso importante. Hay que tener en cuenta que determinados resultados de aprendizaje difícilmente pueden alcanzarse y evaluarse si no es en el contexto de un entorno laboral o profesional.

Por otra parte, la carga de trabajo prevista debe ser razonable, realista y adecuada. Además, se recomienda que la estructura del programa formativo sea lo suficientemente flexible como para permitir al estudiante seguir trayectorias curriculares diversas en función de sus intereses. Los planes de estudios deben fomentar la autonomía del estudiante.

En este apartado, la universidad deberá consignar la oferta total de materias o asignaturas que ofrecerá, independientemente de si el estudiantado debe cursarlas todas o no.

Aunque la normativa legal vigente no establece una obligatoriedad mínima para los estudios conducentes a las titulaciones de máster universitario, es evidente que, para asegurar la consecución del perfil de formación del estudiantado, el plan de estudios debe contener una obligatoriedad suficiente. En este sentido, y tomando como referente los estudios de grado, los créditos de carácter obligatorio deben constituir al menos el 25% del total. Esto supone un mínimo de 15 créditos para los másteres de 60 ECTS, 22 para los de 90 y 30 para los de 120 ECTS. El contenido de estos créditos debe ser de carácter disciplinario, no puramente instrumental.

Además, de acuerdo con los criterios establecidos por el MECD, se considerará que dos titulaciones de grado son diferentes cuando difieran en 37,5% o más ECTS. Dicho de otro modo, en una misma universidad no se podrán verificar como titulaciones de grado dos propuestas que difieran en menos de 90 créditos para titulaciones de 240 ECTS, por ejemplo. En el caso de los másteres esta diferencia será a partir de 22, 34 o 45 créditos para los másteres de 60, 90 o 120 ECTS respectivamente.

En la memoria se deberá incluir:

Resumen del plan de estudios: informar de la estructura (semestral o trimestral) del plan de estudios, indicando por cada período el número de créditos y las materias o asignaturas que lo conforman. El total de créditos de cada período lectivo corresponden a los que debe

superar el estudiantado, no al total ofrecido, y su estructura queda fijada en 60 ECTS por curso académico.

Menciones o especialidades: en su caso, informar de las menciones o especialidades de la titulación, indicando la denominación, las materias o asignaturas que la conforman, los semestres o trimestres de impartición y el número de créditos. Las menciones se constituyen con créditos de carácter optativo. Se pueden incorporar a las menciones y especialidades los TFG/TFM y las prácticas externas siempre que estén relacionados.

- Las menciones tendrán como mínimo 48 ECTS para un grado de 240 ECTS (60 ECTS para un grado de 300 ECTS y 72 ECTS en un grado de 360 ECTS).
- Las especialidades tendrán un máximo de 30 ECTS para un máster de 60 ECTS (45 en un máster de 90 ECTS y 60 en un máster de 120 ECTS).
- Si el TFG/TFM y/o las prácticas externas se incorporan a la mención o especialidad se deberá garantizar que el estudiantado alcanza los resultados de aprendizaje propios de la mención/especialidad cursando un mínimo de créditos de formación en asignaturas diferentes a las anteriores.

Detalle de las materias o asignaturas del plan de estudios: por cada materia (o asignatura, si fuera el caso) hay que especificar:

- Denominación
- Número total de créditos ECTS:
- Tipología: básica, obligatoria, optativa, prácticas académicas externas, trabajo fin de titulación.
 - En el caso de los grados, un mínimo del 25% de los ECTS serán de formación básica. De éstos, al menos la mitad estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento en que se inscribe la titulación. Se deben concretar en materias o asignaturas con un mínimo de 6 ECTS cada una, y deben ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Para la formación de carácter básico se concretará su ámbito de conocimiento a nivel de materia o asignatura.
 - En el caso de los grados que contemplan prácticas académicas externas, éstas tendrán una extensión máxima equivalente al 25% del total de los créditos de la titulación, a excepción de los grados que por las normas del derecho de la Unión Europea deban tener un otro porcentaje, y se tendrán que ofrecer preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. En el caso de grados que incluyan la mención dual, la extensión de la formación en la entidad estará entre el 20% y el 40% de los créditos.
 - En el caso de los másteres que contemplan prácticas académicas externas, éstas tendrán una extensión máxima equivalente a un tercio del total de los créditos de la titulación. En el caso de másteres que

- incluyan la mención dual, la extensión de la formación en la entidad estará entre el 25% y el 50% de los créditos.
- El trabajo de fin de grado dispondrá de un mínimo de 6 ECTS, y un máximo de 24 ECTS para las titulaciones de 240, de 30 ECTS en las titulaciones de 300 y de 36 ECTS en las de 360. Se tendrá que desarrollar en la fase final del plan de estudios, y habrá de ser defendido en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o, en su caso, la Universidad.
 - El trabajo de fin de máster dispondrá de un mínimo de 6 ECTS, y un máximo de 30 ECTS, y deberá ser defendido en un acto público, siguiendo la normativa que al efecto establezca el centro o, en su caso, la universidad.
- Organización temporal: semestre, trimestre, curso académico (para las anuales) en los que se imparte la materia.
 - Modalidad: presencial, híbrida o virtual.
 - Resultados de aprendizaje: serán los ya indicados en el apartado 2 distribuidos entre materias o asignaturas. No deberían incluirse más de 8 resultados del aprendizaje por materia.
 - Para cada módulo, materia o asignatura: se debe especificar la denominación, el semestre o el trimestre de implantación, la tipología, los créditos ECTS y el idioma de impartición.

Se evaluará:

Que el plan de estudios (contenido, duración y nivel) sea coherente con su disciplina o disciplinas, sea homologable internacionalmente, y mantenga plena coherencia con los objetivos formativos y el perfil de aprendizaje de la titulación. Por eso, es necesario que los resultados de aprendizaje formulados en la dimensión 2 (“Resultados del proceso de formación y de aprendizaje”) se distribuyan entre las materias o asignaturas en este apartado, asegurando que todos serán trabajados al menos en una materia o asignatura.

Que el plan de estudios respete la normativa vigente.

Que el despliegue de la titulación sea coherente y adecuado en cuanto a la temporalidad, carga docente, coordinación y supervisión.

Que los créditos asignados a las materias y la secuencia temporal establecida permitan al estudiante adquirir los resultados de aprendizaje previstos.

La correcta aplicación de la normativa legal, especialmente en los casos en los que habilitan para una profesión regulada.

-
- ***Modificación no sustancial: los cambios en la distribución de créditos inferiores al 7,5% consideran modificaciones no sustanciales. No se permite acumular cambios***

superiores al 7,5% en el período entre acreditaciones sin realizar la comunicación a través de una modificación sustancial.

- **Modificación sustancial:** los cambios en la distribución de los créditos superiores al 7,5% pero inferiores al 15% deben someterse al proceso de modificación. Sin embargo, en ningún caso podrán alterarse los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación. En función de los cambios, las comisiones siempre podrán requerir la extinción del título y una nueva verificación.
- **Verificación:** los cambios en la distribución de créditos superiores al 15% conllevan la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.
- **Modificación no sustancial:** los cambios en las materias y/o asignaturas de formación básica que no superen el 7,5% del total de créditos de la titulación se consideran modificaciones no sustanciales siempre y cuando se mantengan el número total de créditos de formación básica, el ámbito de conocimiento, los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación. No se permite acumular cambios superiores al 7,5% en el período entre acreditaciones sin realizar la comunicación a través de una modificación sustancial.
- **Modificación sustancial:** los cambios en materias y/o asignaturas de formación básica entre el 7,5% y el 15%.
- **Verificación:** los cambios en materias y/o asignaturas de formación básica superiores al 15% conllevan la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.
- **Modificación no sustancial:** los cambios en las materias y/o asignaturas de formación obligatoria que no superen el 7,5% del total de créditos de la titulación se consideran modificaciones no sustanciales siempre y cuando se mantengan los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación. No se permite acumular cambios superiores al 7,5% en el período entre acreditaciones sin realizar la comunicación a través de una modificación sustancial.
- **Modificación sustancial:** los cambios en materias y/o asignaturas de formación obligatoria entre el 7,5% y el 15%.
- **Verificación:** los cambios en materias y/o asignaturas de formación obligatoria superiores al 15% comportan la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.
- **Modificación no sustancial:** la inclusión, supresión o cambios en las materias y/o asignaturas de formación optativa, siempre que no alteren la distribución de créditos del plan de estudios.
- **Modificación no sustancial:** los cambios en la denominación de las materias o asignaturas de formación básica, obligatoria y optativa.
- **Modificación no sustancial:** los cambios en la unidad temporal de impartición de la materia o asignatura (trimestral, cuatrimestral, semestral, anual).
- **Modificación no sustancial:** los cambios en el despliegue temporal de impartición de la materia o asignatura.

-
- **Modificación no sustancial:** los cambios en la modalidad de impartición de la materia o asignatura, mientras no suponga un cambio en la modalidad de enseñanza de la titulación.
 - **Modificación no sustancial:** los cambios en la redacción de los resultados de aprendizaje (siempre que no se alteren los resultados de aprendizaje de la titulación), ajustes en la distribución de los resultados de aprendizaje entre materias, o cambios en los resultados de aprendizaje de las materias optativas.
 - **Modificación sustancial:** los cambios en los resultados del aprendizaje esperados en materias y/o asignaturas de formación básica, obligatoria, TFG/M o Prácticas académicas externas.
-

4.2 Descripción básica de las actividades formativas y metodologías docentes

La consecución y la certificación de los objetivos reflejados en el perfil de aprendizaje de la titulación dependen en una buena medida de las actividades formativas, las metodologías docentes y los sistemas de evaluación que se propongan. Un diseño esmerado de estos elementos debe promover una enseñanza y aprendizaje centrado en el estudiante. En esta dimensión se describen las principales metodologías y actividades formativas y los principales sistemas y criterios de evaluación de la titulación, con especial atención a las características del trabajo de fin de grado o máster, y de las prácticas académicas externas, si las hubiere.

Se deberán describir en este apartado, las actividades formativas y las metodologías docentes más relevantes en el desarrollo del plan de estudios. La aplicación proporciona dos cuadros para incluir esta información (300 palabras aproximadamente). Las Comisiones de evaluación podrán solicitar más concreción en la información, en casos que la naturaleza de la titulación lo justifique.

En el caso de titulaciones con modalidades de enseñanza no presencial o híbrida necesario aportar, enlazado o anexo a la memoria, información donde se expliquen los rasgos principales de la propuesta formativa y quede patente su alineamiento con el modelo educativo institucional en el que se apoya.

En caso de que haya prácticas académicas externas, informar sobre sus principales características, incluyendo la tipología de las entidades colaboradoras, las funciones y actividades que se llevarán a cabo por parte del estudiante y los principales mecanismos de seguimiento y supervisión. (200 palabras aprox.)

En determinadas titulaciones que cuentan con una regulación específica para las prácticas, hay que tener en cuenta que el estudiantado debe de poder entrar en contacto con todos aquellos ámbitos que incluye la regulación, por ejemplo, servicios hospitalarios o clínicos, ámbitos de actividades de la profesión, especialidades, etc.

En cuanto al TFG/TFM, informar sobre su naturaleza (aportación innovadora, síntesis documental, si requiere trabajo experimental, etc.), la planificación, seguimiento y validación del trabajo, criterios y normas para su elaboración, etc. (200 palabras aprox.)

Se evaluará:

Que el proceso de enseñanza-aprendizaje respete y atienda la diversidad del estudiantado y sus necesidades, permitiendo trayectorias de aprendizaje flexibles, fomentando la autonomía y promoviendo el respeto mutuo en la relación profesorado-estudiantado.

Que la metodología y las actividades docentes se alineen satisfactoriamente con los resultados de aprendizaje, sean las adecuadas para el nivel educativo y la disciplina de la titulación, y permitan el logro progresivo y coherente de los resultados de aprendizaje previstos en la titulación y en las materias del plan de estudios.

Que las actividades formativas, las metodologías y los sistemas de evaluación propuestos se ajustan a la modalidad de enseñanza de la titulación, y permitiendo a todo el estudiantado conseguir los mismos resultados del aprendizaje. Especialmente si la titulación prevé un porcentaje significativo de docencia no presencial, se evaluará que su diseño se adecue a las necesidades de la enseñanza a distancia.⁴

En caso de que la titulación prevea prácticas académicas externas (obligatorias para todo el estudiantado), se evaluará que éstas se adecuen a los contenidos de la titulación, que se garantice un número de prácticas suficiente para todas y cada una de las plazas ofertadas y que la titulación disponga de medidas efectivas para asegurar su calidad.

- ***Modificación no sustancial:*** los cambios no significativos en las actividades formativas y metodologías docentes (por ejemplo, que no pongan en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje y que no alteren la modalidad de enseñanza de la titulación)
- ***Modificación sustancial:*** los cambios significativos en las actividades formativas y metodologías docentes se consideran modificaciones sustanciales.

4.3 Descripción básica de los sistemas de evaluación

Se han de describir los principales sistemas de evaluación que se utilizarán en la titulación y su relevancia para el título justificando su adecuación para certificar la consecución de los principales resultados de aprendizaje de la titulación.

Se deberá explicitar, para cada sistema de evaluación, cómo se asegura el control de identidad y los mecanismos que aseguran que el estudiante ha adquirido los resultados de aprendizaje previstos sin ayuda externa.

⁴ Se deberán tener presentes los criterios identificados en el documento “Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de los planes de estudios de títulos de grado y máster universitario en diferentes modalidades de enseñanza” aprobado en la reunión de REACU del 29 de noviembre de 2021.

Las Comisiones de evaluación podrán solicitar más concreción en la información en casos en que la naturaleza de la titulación lo justifique. (300 palabras aprox.)

En caso de que haya prácticas académicas externas, informar sobre el mecanismo de evaluación, poniendo especial énfasis en la naturaleza de la ejecución que debe realizar el estudiante, y en los perfiles de las personas que participan en la certificación de aprendizajes logrados tanto del centro docente como del centro de prácticas. (200 palabras aprox.)

En cuanto al TFG/TFM, informar sobre el mecanismo de evaluación, poniendo especial énfasis en los principales criterios que se tendrán en cuenta a la hora de valorarlo, y en los perfiles y composición de las personas que participan en su evaluación. (200 palabras aprox.)

Los sistemas y criterios de evaluación deben ser coherentes con los resultados de aprendizaje que se evalúan, y deben permitir confirmar su logro por parte del estudiantado. También se evaluará que las ejecuciones previstas que se esperan del estudiantado se correspondan con el nivel educativo, y sean las pertinentes a la metodología docente y las actividades formativas que se han descrito.

Se evaluará:

Que el título cuente con procedimientos adecuados para la evaluación de los resultados de aprendizaje del estudiantado.

Que los sistemas y los criterios de evaluación sean variados, promuevan la participación del estudiante y sean pertinentes para certificar y discriminar los resultados de aprendizaje.

Que las ejecuciones previstas que se esperan del estudiantado se correspondan con el nivel educativo, y sean las pertinentes a la metodología docente y las actividades formativas que se han descrito.

Que los TFG/TFM y las prácticas externas se supervisen y se evalúen con criterios pertinentes y adecuados.

-
- ***Modificación no sustancial:*** los cambios no significativos en los sistemas de evaluación (por ejemplo, que no pongan en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje y que no alteren la modalidad de enseñanza de la titulación).
 - ***Modificación sustancial:*** los cambios significativos en los sistemas de evaluación.
-

4.4 Descripción básica de las estructuras curriculares específicas.

Las universidades pueden incorporar estructuras curriculares específicas en sus planes de estudios, así como desarrollar estrategias metodológicas de innovación docente específicas y diferenciadas que vehiculen la globalidad de la titulación (por ejemplo, la docencia a través del aula invertida, el aprendizaje basado en el trabajo por proyectos o casos prácticos, el desarrollo del trabajo colaborativo y cooperativo, el aprendizaje basado en la capacidad de resolución de problemas, competencias multilingües, la docencia

articulada en el uso intensivo de las tecnologías digitales de la información y la comunicación, y otras iniciativas que impulse la universidad o el centro).

En este apartado, se describirán las estructuras curriculares específicas si las hubiera (300 palabras aproximadamente)

Se evaluará:

La pertinencia de las estructuras curriculares específicas y las posibles innovaciones docentes en relación al proyecto formativo global de la titulación (nivel de calificación, objetivos formativos y perfil de aprendizaje, ámbito de conocimiento, etc.).

Modificación no sustancial: los cambios en las estructuras curriculares específicas del plan de estudio, así como en las estrategias metodológicas de innovación docente específicas.

5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

La información recogida en este apartado de la memoria servirá a los expertos para pronunciarse sobre el criterio 5 del protocolo de verificación:

El profesorado y el personal de apoyo al título deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.

- **Los recursos humanos disponibles y previstos (número, categoría, la experiencia docente e investigadora en el profesorado y la capacitación del personal de apoyo) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas, las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas, las menciones y especialidades, así como el idioma de impartición).**
-

5.1 Descripción de los perfiles básicos del profesorado y de otros recursos humanos necesarios y disponibles para desarrollar adecuadamente el plan de estudios propuesto

Una composición idónea del profesorado vinculado a la titulación incluye un núcleo de personas con dedicación a tiempo completo, en el que las áreas de conocimiento a las que pertenece el profesorado cubran adecuadamente todos los ámbitos de conocimiento fundamentales de la titulación y que permita asegurar su puesta en marcha y su viabilidad.

La participación de profesorado no permanente o externo en la universidad es especialmente relevante en titulaciones con objetivos y perfil de graduación de carácter profesionalizante.

Desde un punto de vista normativo, es necesario que el profesorado de la titulación cumpla la normativa legal en cuanto a su perfil y acreditación.

El profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades no podrá ser personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública, así como tampoco personal docente e investigador laboral a tiempo completo en la misma situación, tal y como establece el Real Decreto 640/2021.

En el caso del personal de apoyo a la docencia que participará en la titulación, es necesario indicar las funciones y el perfil básico (titulación académica, experiencia profesional, categoría, etc.). En el caso de titulaciones con modalidades de enseñanza no presencial o semipresencial, la universidad y/o los centros deben disponer de personal con experiencia en entornos de enseñanza virtual para dar apoyo a estudiantes y profesorado.

Tal y como establece la Ley 17/2015, las universidades deben llevar a cabo acciones para equilibrar la presencia de ambos sexos en todas las disciplinas, especialmente en aquellas en las que uno de los dos sexos se encuentra significativamente infrarrepresentado, con el objetivo de garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la carrera docente e investigadora.

Estructura del profesorado

La universidad deberá detallar la plantilla de profesorado asignado al título para asegurar su correcto despliegue rellenando la tabla proporcionada por ACPUA, cuidando de que sea legible.

Méritos docentes del profesorado no acreditado: Se deberán aportar los méritos docentes más relevantes del profesorado no acreditado que participará en el título. Se puede aportar la información específica para cada profesor/a mediante un enlace a la página web o documento público correspondiente.

Méritos de investigación del profesorado no doctor: Se deberán aportar los méritos de investigación más relevantes del profesorado no doctor que participará en el título. Se puede aportar la información específica para cada profesor/a mediante un enlace a la página web o documento público correspondiente

Asignatura / módulo / materia				Perfil Docente									Actividad Investigadora					
Nombre Asignatura/módulo/materia	N.º grupos	N.º Créditos	Nº Créditos totales	Se dispone de profesor (sí/no)	N.º Previsto de créditos impartidos	Categoría	Doctorado (sí/no)	Titulación	Ámbito trabajo (profesorado asociado)	Accred. ANECA (sí/no)	Declaración (TC/TP)	Experiencia docente (en años)	Exp. docente y a distan. Si procede (en años).	Grupo de investigación en activo (sí/no)	Líneas de investigación	Nº sexenios	SI NO SEXENIOS N.º artíc. Revis. Index.	SI NO SEXENIOS: Participa en Proyectos de investigación
Estadística aplicada	2	6	12	SÍ	6	Catedráticos de Universidad	SÍ	Doctor en Matemáticas		SÍ	TC	> 10	n.a	SÍ	bla, bla, bla....	6	n.a.	n.a.
				SÍ	4	Profesores Titulares de Universidad	SÍ	Doctor en Matemáticas		SÍ	TC	> 10	n.a	SÍ	bla, bla, bla....	4	n.a.	n.a.
				NO	2	Profesor Asociado	NO	Graduado en Matemáticas	Empresa de estadística. Experto en análisis de datos	NO	TP	< 5	n.a	NO		0	n.a.	n.a.

Perfil básico de otros recursos de apoyo a la docencia necesarios (300 palabras máximo).

Se deberá indicar qué otro personal participará en el título y aportar sus características básicas. Se podrá enlazar a información suplementaria a documentos y páginas web institucionales.

Perfil del profesorado y personal de apoyo necesario y no disponible y plan de contratación (300 palabras máximo)

Por último, en caso de que no se disponga de todos los recursos humanos necesarios en el momento de presentar la propuesta, la memoria de solicitud debe incluir un plan de incorporación de nuevo profesorado y otros recursos humanos necesarios para la implantación de las enseñanzas.

Se evaluará:

Que el profesorado que imparte docencia en la titulación tenga unos méritos docentes y de investigación reconocidos.

Que el perfil del profesorado sea coherente con la naturaleza, disciplina y nivel educativo de la titulación y el conjunto de materias del plan de estudios.

Que el profesorado con categoría de asociado o equivalente tenga una experiencia profesional reconocida en el ámbito de la titulación (especialmente importante en títulos con perfiles de egreso profesionalizantes).

En el caso de los másteres universitarios, que el profesorado disponga de méritos de investigación relevantes, y que sus actividades investigadoras se desarrollen en los ámbitos concretos de las materias de la titulación.

Que el profesorado asignado a la titulación debe ser suficiente para el desarrollo adecuado del programa formativo.

Que la dedicación prevista sea suficiente para cubrir las tareas académicas principales: impartición y evaluación de materias, interacción estudiante-profesor o profesora, gestión de la titulación, etc.

Que los porcentajes de profesorado permanente y de profesorado doctor y doctor acreditado sean, como mínimo, los que establece la norma para cada tipología de centro y nivel de la titulación.

Que en titulaciones con un grado de docencia no presencial significativo, el profesorado tenga los conocimientos y experiencia en modelos pedagógicos de enseñanza no presencial o semipresencial, y también en el uso de tecnologías para las enseñanzas virtuales⁵.

Que el personal de apoyo a la docencia sea suficiente e idóneo en función de las características y requisitos de la titulación.

⁵ Se deberán tener presentes los criterios identificados en el documento “Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de los planes de estudios de títulos de grado y máster universitario en diferentes modalidades de enseñanza” aprobado en la reunión de REACU del 29 de noviembre de 2021.

-
- **Modificación no sustancial:** la actualización del personal docente y de apoyo de la titulación siempre que no afecte al desarrollo adecuado del plan de estudios.
 - **Modificación sustancial:** los cambios significativos en el número y/o perfil del profesorado.
-

6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

La información recogida en este apartado de la memoria servirá a los expertos para pronunciarse sobre el criterio 6 del protocolo de verificación:

Los recursos materiales, infraestructuras, prácticas y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de estudios deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.

- *Los recursos materiales y servicios disponibles y previstos, propios y concertados (espacios docentes; instalaciones y equipamientos académicos; laboratorios; aulas de informática; equipamiento científico, técnico humanístico o artístico; biblioteca y salas de lectura; y disponibilidad de nuevas tecnologías -internet, campus virtual docente-; etc.) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas y las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas).*
 - *Se garantizarán los servicios de apoyo y orientación al estudiantado, dirigidos a facilitar la incorporación de nuevo ingreso a la universidad, y a prestar ayuda a lo largo del proceso de formación y aprendizaje.*
 - *En el caso de que el título incluya prácticas académicas externas se deberá garantizar la posibilidad de que todo el estudiantado pueda realizarlas. Se deberá incluir el mecanismo de organización, y así mismo (de conformidad con el Real Decreto 592/2014) aportar los principales Convenios de Cooperación Educativa o compromisos para su firma de entidades, instituciones, organizaciones y empresas que recibirán al estudiantado, que recogerán el proyecto formativo que desarrollan dichas prácticas y las condiciones en que se implementará.*
-

6.1 Medios materiales y servicios

Se deberán describir y justificar que los medios materiales y servicios disponibles propios y, en su caso, concertados con otras entidades ajenas a la universidad, como espacios docentes (aulas y espacios de trabajo en grupo), instalaciones y equipamientos académicos; laboratorios; aulas de informática; equipamiento científico, técnico, humanístico o artístico; biblioteca y salas de lectura; y disponibilidad de nuevas tecnologías –internet, campus virtual docente–, etc., son los adecuados para garantizar con calidad la adquisición de conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas y el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas/os del título propuesto (300 palabras aproximadamente).

Esta información puede aportarse mediante un enlace a un documento o página web públicos.

La memoria incluirá información sobre la disponibilidad y el acceso (físico y online) a los recursos documentales y de información para el aprendizaje y la investigación, en especial a los materiales docentes recomendados en las materias del programa formativo.

La memoria describirá también el equipamiento tecnológico necesario, en especial del campus virtual y del software específico requerido para realizar las actividades formativas previstas.

En titulaciones con un grado de docencia no presencial significativo, la infraestructura tecnológica debe permitir llevar a la práctica modelos pedagógicos de enseñanza virtual o semipresencial, disponer de mecanismos para garantizar la identidad del estudiantado y evitar el fraude, y dar cumplimiento a los requerimientos técnicos expuestos en el documento REACU “Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de los planes de estudios de títulos de grado y máster universitario en diferentes modalidades de enseñanza”.

Se evaluará:

Que las instalaciones y el resto de infraestructuras educativas disponibles para la titulación — propias del centro o de las entidades colaboradoras— sean suficientes respecto del número de estudiantes, y también sean pertinentes para desarrollar las actividades formativas propias de la titulación.

Que los servicios y los recursos de apoyo al aprendizaje sean coherentes con la disciplina, la metodología docente y las necesidades de aprendizaje del programa formativo.

Que la infraestructura tecnológica esté dimensionada para soportar la totalidad del estudiante, sea accesible permanentemente y permita la interacción adecuada entre el estudiantado y el profesorado.

Que las instalaciones y los servicios estén adaptados a las características y necesidades del estudiantado y a su diversidad, especialmente en lo que presenta discapacidad, asegurando un acceso paritario.

-
- ***Modificación no sustancial:*** cambios en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que no afecten significativamente al desarrollo del plan de estudios.
 - ***Modificación sustancial:*** cambios significativos en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que afecten al desarrollo del plan de estudios. Se incluyen los cambios de sede, emplazamientos, nuevas infraestructuras, etc.
-

6.2 Procedimiento para la gestión de las prácticas externas

La universidad ha de aportar el procedimiento para la gestión de las prácticas académicas externas (150 palabras aproximadamente) o enlace al documento o página web públicos.

Se aportarán igualmente, preferentemente en forma de enlace, los convenios o compromisos con las entidades, instituciones, organizaciones o empresas que recibirán al estudiantado. Se incluirá una tabla que informe sobre los centros de prácticas con los que se

dispone convenio, el número de plazas disponibles por centro y el número de personal tutor por centro.

Se evaluará:

Que las prácticas académicas externas se lleven a cabo en centros adecuados para alcanzar los objetivos formativos esperados, y estén dotados de los recursos materiales y las infraestructuras necesarias para llevar a cabo las actividades formativas previstas en la materia.

Que el número de plazas que se ofrecen sean suficientes para el conjunto del estudiantado. En el caso de titulaciones que habiliten por profesiones reguladas, habrá que evidenciar que los estudiantes pueden realizar todo el conjunto de actividades formativas previstas en la normativa.

Que los centros de prácticas cuenten con personal tutor idóneo para llevar a cabo las funciones de supervisión y evaluación del estudiantado.

En el caso de profesiones reguladas, se tendrá que cumplir la ratio tutor/a-estudiante.

Modificación sustancial: el cambio significativo en el número o tipos de centros de prácticas que haga necesario volver a evaluar si son suficientes y adecuados.

6.3 Previsión de dotación de recursos materiales y servicios

En caso de que no se cuente con la totalidad de los recursos materiales y servicios necesarios se deberán indicar aquellos que faltan, sus características y los mecanismos para obtenerlos a tiempo para la impartición del título (150 palabras aproximadamente).

7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La información recogida en este apartado de la memoria servirá a los expertos para pronunciarse sobre el criterio 7 del protocolo de verificación:

El proceso de implantación del título debe estar planificado en el tiempo y contemplar un mecanismo para acomodar, en su caso, al estudiantado procedentes de planes de estudio ya existentes.

- **La implantación gradual o total del nuevo título debe respetar los derechos del estudiantado procedente de anteriores ordenaciones universitarias.**
 - **En el caso de que el plan de estudios esté vinculado a otro plan de estudios que se extingue, el procedimiento de adaptación para el estudiantado procedente del plan a extinguir debe ser público y coherente con ambos planes de estudio.**
 - **Los criterios y condiciones de acceso de los itinerarios de adaptación de personas egresadas de otros planes de estudios y su diseño curricular deben ser coherentes con el plan de estudios y con su formación previa.**
-

7.1 Cronograma de implantación del título

Se deberá indicar la secuencia cronológica de implantación título y en su caso extinción del anterior.

También se incluirá aquí, en caso necesario, la cronología definida para la implantación de posibles modificaciones que afecten al plan de estudios.

Modificación sustancial: los cambios significativos en el cronograma de implantación.

7.2 Procedimiento de adaptación

Si es el caso, se describirá o se enlazará al procedimiento por el cual se realizará la adaptación del estudiantado matriculado en la titulación que se extingue por la implantación de la nueva propuesta. El procedimiento incluirá la tabla de adaptaciones.

De igual forma se incluirá el procedimiento de adaptación y la tabla de adaptaciones en el caso de modificaciones del plan de estudio que las precisen.

Modificación sustancial: los cambios significativos en las tablas de adaptación (créditos reconocidos y asignaturas reconocidas).

7.3 Enseñanzas que se extinguen

Se harán constar el código RUCT y denominación de la titulación o titulaciones que se extinguen por la implantación de la nueva propuesta.

Modificación sustancial: Una vez implantado el título oficial no es posible ya extinguir un otro título oficial que dé lugar al actual. Si por error se ha dejado de comunicar la extinción de un título oficial como consecuencia de la implantación de otro se debe comunicar a través del proceso de modificación y someter a evaluación, en su caso, la tabla de adaptación correspondiente.

8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

La información recogida en este apartado de la memoria servirá a los expertos para pronunciarse sobre el criterio 8 del protocolo de verificación:

El título debe estar bajo el alcance de un Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) que asegure su control, revisión y mejora continua.

- **El SIGC propuesto (propio del título, centro o general de la universidad) debe garantizar la adecuada implantación y desarrollo del plan de estudios.**
 - **Con el SIGC se gestiona la información que permite analizar el desarrollo del plan de estudios y se publica información relevante.**
 - **Para el estudiantado, tanto previamente a su matriculación (sobre las características del título, sistemas de acceso y admisión, idioma de impartición, etc.) como durante el proceso de formación y aprendizaje.**
-

- Para el profesorado, para los empleadores y para la sociedad en su conjunto.

8.1 Sistema Interno de Garantía de la Calidad

La universidad deberá incluir el enlace a la página web o documento público que contenga el SIGC que aplica al título que se propone y toda la documentación asociada a él.

Si el centro tiene un SIGC certificado se indicará en la memoria.

Se evaluará (si el centro no tiene el SIGC certificado):

Que la actividad del programa formativo se incardina dentro de la estrategia y políticas de aseguramiento de la calidad de su centro. La cadena de responsabilidades está bien establecida y es eficaz y los principales grupos de interés participan en la toma de decisiones.

Que el programa formativo se revisa y mejora periódicamente. La revisión da lugar a un plan de mejora que se mantiene actualizado. Las acciones planificadas se comunican a todas las partes interesadas.

- ***Modificación no sustancial: los cambios (menores) en el SIGC. Propuesta: Los cambios que no afecten al modelo, estructura o certificación del SIGC.***
- ***Modificación sustancial: los cambios que afecten al modelo, estructura o certificación del SIGC.***

8.2 Medios para la información pública

La universidad informará de los medios de información pública del plan de estudios con los que cuenta y que utilizarán para atender las necesidades del estudiantado (200 palabras aproximadamente).

Se evaluará:

Que la titulación informa de forma adecuada a todos los grupos de interés sobre las características del programa formativo.

Que los medios de información pública ofrecen información relevante para los grupos de interés de la titulación, y, en especial, para el estudiantado matriculado y potencial. La información pública debe ser accesible a todos los grupos de interés (estudiantado, profesorado, familias y sociedad en general) y debe estar adaptada a los diferentes perfiles.

Que la información pública toma en consideración la perspectiva de género, se presenta, cuando sea pertinente, desagregada por sexos y no reproduce sesgos ni estereotipos de género. La información pública debe estar adaptada a estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales.

- ***Modificación no sustancial: cambios en los medios de información pública del plan de estudios.***

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	11/07/2022	Aprobación por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación.
1	14/10/2022	La SET introduce los siguientes cambios en el texto: <ul style="list-style-type: none"> • Pag 17: Menciones y especialidades se dejan los límites de créditos establecidos en el RD820 y se establece que los TFG/TFM y prácticas externas podrán formar parte de las mismas • Pag 23: Se revisa el texto del primer párrafo “Una composición idónea del profesorado vinculado a la titulación incluye un núcleo de personas con dedicación a tiempo completo, en el que las áreas de conocimiento a las que pertenece el profesorado cubran adecuadamente todos los ámbitos de conocimiento fundamentales de la titulación y que permita asegurar su puesta en marcha y su viabilidad”
2	28/12/2022	Se revisa el documento incluyendo algunos aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Se quitan las sugerencias de nº de caracteres • En el punto 1.3 se indica que deberá informarse en dicho apartado la “mención dual” • En el punto 1.6 se incluyen las definiciones de las diferentes modalidades • En el punto 1.7 se añaden la distribución de créditos • En el punto 1.9 se revisa la definición de nº de plazas totales • En el punto 1.12 se indica que si existe la mención dual debe incluirse aquí la justificación de los objetivos. • El punto 4.1 se mejora la descripción de la información a incluir relativa a los resultados de aprendizaje.
3	01/07/2023	La modificación de plazas ofertadas de un título es SIEMPRE una modificación sustancial, independientemente del % de variación.

A efectos de verificación, se entiende por profesión regulada aquella para las que el Ministerio con competencias en materia de universidades ha definido directrices, que debe cumplir cualquier plan de estudios cuya superación conduzca al ejercicio de dicha profesión.

Tabla 1. Grados que habilitan para profesión regulada

PROFESIÓN	ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS		ORDEN MINISTERIAL	
Arquitecto técnico	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	descarga	ORDEN ECI/3855/2007	descarga
Dentista	RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008	descarga	ORDEN CIN/2136/2008	descarga
Dietista-Nutricionista	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	descarga	ORDEN CIN/730/2009	descarga
Enfermero/a	RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008	descarga	ORDEN CIN/2134/2008	descarga
Farmacéutico/a	RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008	descarga	ORDEN CIN/2137/2008	descarga
Fisioterapeuta	RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011	descarga	ORDEN CIN/2135/2008	descarga
Ingeniero Técnico Aeronáutico	RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2009	descarga	ORDEN CIN/308/2009	descarga
Ingeniero Técnico Agrícola			ORDEN CIN/323/2009	descarga
Ingeniero Técnico Forestal			ORDEN CIN/324/2009	descarga
Ingeniero Técnico Industrial			ORDEN CIN/351/2009	descarga
Ingeniero Técnico de Minas			ORDEN CIN/306/2009	descarga
Ingeniero Técnico Naval			ORDEN CIN/350/2009	descarga
Ingeniero Técnico de Obras Públicas			ORDEN CIN/307/2009	descarga
Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones			ORDEN CIN/352/2009	descarga
Ingeniero Técnico en Topografía			ORDEN CIN/353/2009	descarga
Logopeda			RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	descarga
Maestro en Educación Infantil	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	descarga	ORDEN ECI/3854/2007	descarga
Maestro en Educación Primaria	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	descarga	ORDEN ECI/3857/2007	descarga
Médico	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	descarga	ORDEN ECI/332/2008	descarga
Óptico-Optometrista	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	descarga	ORDEN CIN/727/2009	descarga
Podólogo	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	descarga	ORDEN CIN/728/2009	descarga
Terapeuta Ocupacional	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	descarga	ORDEN CIN/729/2009	descarga
Veterinario	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	descarga	ORDEN ECI/333/2008	descarga
Arquitecto	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	descarga	ORDEN ECI/3856/2007	descarga

Tabla 2. Másteres que habilitan para profesión regulada

PROFESIÓN	ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS		ORDEN MINISTERIAL	
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2009	descarga	ORDEN CIN/309/2009	descarga
Ingeniero Aeronáutico			ORDEN CIN/312/2009	descarga
Ingeniero Agrónomo			ORDEN CIN/325/2009	descarga
Ingeniero de Minas			ORDEN CIN/310/2009	descarga
Ingeniero de Montes			ORDEN CIN/326/2009	descarga
Ingeniero Industrial			ORDEN CIN/311/2009	descarga
Ingeniero Naval y Oceánico			ORDEN CIN/354/2009	descarga
Ingeniero de Telecomunicación			ORDEN CIN/355/2009	descarga
Arquitecto	RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2010	descarga	ORDEN EDU/2075/2010	descarga
Profesor Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	descarga	ORDEN ECI/3858/2007	descarga
			ORDEN EDU/3498/2011	descarga
Psicólogo General Sanitario	RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2013	descarga	ORDEN ECD/1070/2013	descarga

Tabla 3. Grados vinculados a profesión regulada

PROFESIÓN	ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS	REFERENCIA LEGISLATIVA	
Abogado y Procurador de los tribunales		REAL DECRETO 775/2011	descarga
Psicólogo General Sanitario	RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2013	descarga	ORDEN CNU/1309/2018 descarga

Tabla 4. Másteres vinculados a profesión regulada

PROFESIÓN	ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS	REFERENCIA LEGISLATIVA	
Abogado y Procurador de los tribunales		REAL DECRETO 775/2011	descarga